--- Trelew, de octubre de 2014.- ----------

--- VISTO Y CONSIDERANDO:----------

--- I.- Que, conforme surge de fs. 1/vta. de este legajo, se recusó sin expresión de causa al juez titular del Juzgado de Primera Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson. A fs. 8 el Dr. Carlos Tesi, consecuente, se inhibió de seguir entendiendo, y remitió la causa al subrogante. A fs. 9 luce la oposición del Dr. Paulo König, quien –en síntesis– sostuvo que no es admisible la recusación sin expresión de causa en el proceso laboral; el Código Procesal Civil y Comercial es aplicable para las cuestiones no previstas por la Ley de Procedimiento Laboral; esta norma regula en un capítulo específico la cuestión; en la recusación con causa remite expresamente al Código ritual civil, sin hacer lo propio con la recusación sin expresión de causa.----------

--- II.- Así planteada la cuestión corresponderá hacer lugar a la oposición y rechazar la inhibición del Dr. Carlos Tesi por la siguientes razones. ----------

--- En rigor, el control de admisibilidad de la recusación sin expresión de causa corresponde a tanto al juez recusado como al subrogante (doc. arts. 14 y 15 del C.P.C.C.). ----------

--- En el caso concreto, como consecuencia del tipo de proceso (laboral) en el que se planteó, ella no es admisible. ----------

--- La Ley XIV nº 1 de Procedimiento Laboral prevé expresamente sobre la recusación con causa (art. 5º); y si bien nada señala sobre la otra variante en examen, ello no torna operativo sin más el art. 73 de esta Ley y su remisión supletoria al Código Procesal Civil y Comercial en la cuestión. ----------

--- Debe advertirse que en esa aplicación supletoria "debe cuidarse especialmente el objeto perseguido por la norma laboral, que es el de abreviar y simplificar la sustanciación de los juicios", y si se admitiera las recusaciones sin expresión de causas esa finalidad no resultaría satisfecha, por la dilación que se generaría por la sucesión judicial consecuente. Lo cual resulta incompatible con las previsiones de los arts. 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19 y 20 de la Ley XIV nº 1.----------

--- En estos términos, corresponde hacer lugar a la oposición de fs. 9 y rechazar la inhibición de fs. 8.----------

--- En su mérito la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE: ----------

--- Hacer lugar a la oposición de fs. 9 y rechazar la inhibición de fs. 8. ----------

--- Regístrese, comuníquese mediante oficio al Sr. Juez del Juzgado de Laboral Nº 2 de Trelew y devuélvase el legajo al Juzgado de origen para que continúen los autos según su estado. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (art. 7º ley V nº 17).-----

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO